

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obliga en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1914.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA.	Fecha de la re- denición.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Manuel Ibáñez López.	1914	Murcia.	Murcia.		6 Fro. 1914.	83	Murcia.	500

PUNTO
en que fueron alistados.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar rápidamente trabajo que contribuya á aliviar la gravedad de la actual crisis al par que la urgencia de atender á la más pronta reparación

de las carreteras en peor estado, á fin de facilitar la rapidez y economía en los transportes, hacen indispensable el aplicar con toda urgencia la ley de 19 de Julio último, con tanto más motivo cuanto que lo dispuesto en su art. 5.º impide la ejecución por Administración de esta clase de obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los fines de la ley sobre Reparación de carreteras de 19 de Julio último, se considerará como la relación á que se refiere su art. 1.º, con carácter provisional la formada por las propuestas de las Jefaturas de Obras públicas sin modificación alguna, que comprenden las carreteras radiales y periféricas de reparación urgente, necesaria y conveniente, así como aquellas otras que como comprendidas en el párrafo 2.º del art. 1.º se clasifican como de reparación urgente.

2.º La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones necesarias á fin de ir poniendo en condiciones de subasta en el más breve plazo posible los tramos de carreteras radiales y periféricas que figuran en la relación citada con el carácter de reparación urgente, así como las que en ella aparecen como correspondientes al apartado 2.º del art. 1.º de la ley, considerándose también con el mismo carácter de urgencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1914.—Ugarte.—Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general contra resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Santander, por las que esta Autoridad, á petición de la Compañía minera Muriedas y Maliaño, propietaria de las minas *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa y Benito*, y de Doña María del Cotero, dueña de la mina *Salus*, expidió dos certificaciones dejando sin efecto el decreto de caducidad y declaración de terreno franco de las indicadas minas, atendiendo á que no se había dado cumplimiento á lo dispuesto en el

artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, razón por la cual consideraba aquella Autoridad la existencia de las referidas minas y lo participaba á la Hacienda para que así lo reconociera.

Resultando que la Jefatura de minas del distrito de Santander, en comunicación de 17 de Febrero último, remitió á esa Dirección general dos certificaciones expedidas por el Gobernador civil de aquella provincia, en las que se hacía constar que se dejaba sin efecto el decreto de caducidad y declaración de terreno franco de las minas antes indicadas:

Resultando que consta en las expresadas certificaciones que el acuerdo adoptado por el Gobernador lo ha sido en virtud de reclamación de los interesados, fundada en no haberse dado exacto cumplimiento á lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por lo que consideraba existentes dichas minas y lo participaba á la Hacienda para que así fuera reconocido:

Resultando que esa Dirección general, en oficio de 13 de Marzo último, participó al Gobernador civil que no podía aceptarse su resolución porque únicamente á las oficinas de Hacienda compete el conocimiento y resolución de las reclamaciones promovidas por incumplimiento del referido Real decreto, insistiendo aquella Autoridad en sostener su criterio, fundado en que todas las disposiciones que recaen en los expedientes desde la admisión de registros mineros hasta el otorgamiento de la concesión y las declaraciones de caducidad de las minas, sean causadas por renuncia ó por descubiertos á la Hacienda, pertenecen y son de la competencia de su autoridad, viniendo á confirmarlo la resolución de esa misma Dirección fecha 16 de Octubre de 1912, en que se reconoce la competencia del Gobernador civil para conocer de una reclamación sobre caducidad de varias concesiones y declaración de terreno franco:

Considerando que todas las cuestiones que se suscitan con ocasión del pago de Contribuciones son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda y de sus dependencias:

Considerando que las resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Santander tienen su causa en reclamaciones de los interesados en concesiones mineras por motivos meramente fiscales, por cuanto la caducidad de las minas queda declarada por el ministerio de la ley en el mero hecho de haber transcurrido los plazos fijados en la mis-

ma para satisfacer el canon de superficie sin haberlo realizado, y por haber pasado, como consecuencia de él, la Delegación de Hacienda la relación de la caducidad al efecto de que el Gobernador declare el terreno franco y registrable, y, por tanto, susceptible de nueva denuncia y concesión, pero sin que esté en las atribuciones de éste hacer declaraciones ni reconocimientos sobre una caducidad que no es de su competencia:

Considerando que el cumplimiento ó incumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1912 no es causa ni motivo suficiente para que la Autoridad gubernativa revoque una resolución de las oficinas de Hacienda, á las cuales pudieron y debieron dirigirse los interesados alegando las propias razones que ante el Gobernador de la provincia, y que habían sido estimadas si aquellas Autoridades las hubieran considerado justas.

Considerando que con las atribuciones que se arrogado el Gobernador civil de la provincia de Santander, perturba el orden de relaciones entre unas y otras Autoridades y las facultades que expresamente conceden á las de carácter económico, tanto la ley de 29 de Diciembre de 1910 como el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y todas las disposiciones que se ocupan en materias de minas, de los impuestos á que están sometidas, reclamaciones que por tal motivo se produzcan, sin perjuicio de que en los demás aspectos relativo á registros, concesiones, declaraciones de terrenos francos, de caducidad por renuncia, etc., se reconozca la competencia de los Gobiernos civiles:

Considerando que la resolución invocada por el Gobernador civil, sea el que quiera el sentido que pueda dársele, si bien ha podido producir sus efectos en el asunto para que se ha dictado, ni forma jurisprudencia, ni constituye doctrina, ni tiene fuerza legal como precedente para crear sobre ella un orden de resoluciones que han de dictarse en cada caso y con arreglo al criterio legal de quien las dicta, teniendo en cuenta los datos resultantes del expediente respectivo; y

Considerando que la intromisión de los Gobiernos civiles en esta clase de reclamaciones perturbaría de tal modo el funcionamiento en la recaudación de los impuestos mineros que traería consigo que éstas se encontraran en manos de otras Autoridades y se produjera la anomalía que se está produciendo con las minas de referencia, que de un lado están reconocidas por el Gobernador civil como libres en favor de sus antiguos propietarios, y de otro aparecen caducadas en los registros de Hacienda por falta de pago del canon de superficie,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general que todas las cuestiones é incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas á las Autoridades económicas, y que respecto al caso particular de que se trata, se comunique esta resolución al señor Ministro de Fomento á fin de que sean anuladas las resoluciones del Gobernador civil de Santander respecto á las concesiones mineras *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa, Benito* y mina *Salus*, perteneciente esta última á D.ª María del Cotero, y las anteriores á la Compañía minera *Muriedas y Maliaño*.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914. — *Bagallal*.— Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según desde hace tiempo viene comunicando nuestro Cónsul en Rio Janeiro, el estado sanitario de dicha ciudad y su distrito es completamente satisfactorio, sin caso alguno de enfermedad pestilencial.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 8 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 9), relativa á la existencia de la peste en la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Andrea Martínez, de cuarenta y cuatro años, ocurrida el 24 de Junio último.

Manuel Fernández Fernández, de cincuenta y seis años, ocurrida el 12 de Julio.

Campio Villaverde Ferreira, de sesenta y seis años de edad, ocurrida el 20 de Junio último.

Silvestre Fernández, de ochenta y dos años de edad, ocurrida el día 21 de Julio último.

Andrés Rodríguez Val, de sesenta y ocho años, ocurrida el 23 de Junio último.

Domingo Juan Núñez, de setenta y siete años, ocurrida el 25 de Junio último.

Madrid 12 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm 243 de 31 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.946.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.064.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Lieja*, de

mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco de Seca, diputación de Ifre; lindando por N. con las minas «Ascensión» y «María Teresa»; por E. «La Machina»; S. terreno franco, y por el O. «Ascensión» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó primera estaca de «Ascensión», número 18.922; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 200, y 5.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Agosto de 1914.—Luis Arrojo.

Tercera sección.

Número 1.958.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Circular.

Resultando de la certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales que el Ayuntamiento de Cehégín, que tiene embargado el 25 por 100 de los ingresos no ha ingresado desde la fecha del embargo más que 1.500 pesetas, existiendo por tanto motivos para suponer que este resultado procede de deficiencias en la recaudación de los fondos presupuestados é en la aplicación de lo recaudado, esta Presidencia debidamente autorizada por reiterados acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, ha dispuesto que á los efectos determinados en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial, requiriendo á los individuos que componen el precitado Ayuntamiento, para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación, los extremos siguientes:

1.º Los ingresos autorizados en el presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo á cada uno de ellos.

2.º Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.

3.º Relación certificada de todos los pagos satisfechos en igual período, expresándose separadamente su importe en cada caso; y

4.º Justificación de que se han puesto en práctica á su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación, y de los obstáculos legalmente insuperables que en su caso hayan impedido hacer efectivos los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcurrir el plazo señalado sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa ó no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierto de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declararán personalmente responsables de tales débitos y se procederá á hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 28 de Agosto de 1914.—El Presidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 1.917.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador principal de Aduanas de Cartagena.

Hago saber: Que ha sido declarado por esta Administración el abandono de las mercancías siguientes importadas por correo, cuyos dueños no han querido satisfacer el importe de los derechos de Arancel y multas correspondientes:

0'350 kilogramos tejido de punto de algodón en medías.

1'400 kilogramos juguetes.

0'380 kilogramos du'ce de guayaba.

0'500 kilogramos veludillo de algodón.

0'050 kilogramos tejido de seda bordado.

0'260 kilogramo tejido de algodón bordado.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la primera publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de este anuncio, hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Cartagena 25 de Agosto de 1914.—El Administrador, C. Portillo Roldán.

Número 1.919.

Requisitoria.

Juste Bernal Alfonso, hijo de Santiago y de Piedad, natural de Cieza (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cieza (Murcia), se supone se halle en América, procesado por falta de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martinez, residente en esta plaza.

Cartagena veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 1.918.

Martinez Diaz Miguel, hijo de José y de Nicolasa, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años, estatura 1'692 metros, al cual se le sigue expediente de inutilidad, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número treinta y uno, Don Carlos Girón Girón, residente en Madrid, Cuartel de los Docks.

Madrid veinte de Agosto de mil novecientos catorce.—Carlos Girón.

Quinta sección.

Número 1.932.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes

Región 14.ª

CIRCULAR

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades é Impues-

tos, se invita á los Ayuntamientos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Hacienda en esta provincia, á que manifiesten en el plazo de treinta días, á partir de la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial*, si á los intereses de los Municipios ó del vecindario sería conveniente ó ventajoso, el instituir la actual explotación puramente forestal de sus montes, por la agrícola en la parte de superficie que por el espesor de su suelo, calidad, etc., etc., permitiese un éxito, bien el cultivo agrícola permanente, ó bien el temporal alternado con el forestal.

Han de tener en cuenta los Ayuntamientos interesados si optan por la implantación del cultivo agrícola en la parte de la superficie de sus montes que lo consentan, que no por ello dejarán de intervenir el Ministerio de Hacienda con la dirección facultativa de los mismos y que ello habrá de ser imponiendo un canon no menor que la actual producción de los montes y sin menos cabo alguno para la propiedad de los pueblos y el Estado en dichos montes.

En sus contestaciones, dirigidas al Sr. Ayudante de la 14.ª Región de la Sección facultativa de Montes, cuyas oficinas están instaladas en la plaza de Santa Isabel número 9, principal, indicando los Ayuntamientos la extensión de superficie á que puede extenderse el cultivo agrícola en cada monte, si éste es continuo ó forman varias parcelas, y si éstas quedaran como euclavadas en el monte ó situadas en los linderos del mismo y cuantos datos y observaciones consideren convenientes, para el mejor conocimiento de sus deseos y peticiones.

Murcia 29 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. E., José M. Sevilla.

Número 1.957.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 1.º de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—Murcia.

Baldomero Rodríguez Piñera 628 93

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Antonio Garijós, 2'55 pesetas.
Pedro Gomariz, 2.
Antonio González, 2'55.
Miguel González, 2.
Juan González, 2.
Juan P. González, 2'33.
Ana María González, 2'55.
Joaquín Hernández, 2'33.
José García, 2.
José Hernández, 2'55.
María Antonia Hernández, 2'55.
Candelaria Hernández, 2'33.
José J. Hernández, 2.
Antonio Hernández, 2.
Juan Hernández, 2.
Félix Hernández, 1'66.
Antonio Lema, 2'11.
Antonio López, 1'35.
Dolores López, 3.
Andrés Lucas, 2'11.
María Marroqui, 2.
Juan Miguez, 2'51.
Teresa Méndez, 2'55.
Manuel Vidal, 1'50.
Fernando Aroca, 2.
María Teresa García, 2'55.
Pedro Sánchez, 1'67.
Antonio Alegría, 1'66.
Isabel Abellán, 1'66.
María del Carmen Rabadán, 1'50.
José Sánchez, 2'51.
Antonio Alarcón, 2'63.
José Sánchez, 1'78.
Pedro Sánchez Ríos, 1'67.
Josefa Aranda, 2'78.
Antonio Bernal, 1'66.
Francisco Lorente, 2.
José Toledo, 1'50.
Josefa Arnaldos, 2'78.
Antonio A. González, 1'68.
Julián Méndez, 2'55.
Pedro Mengual, 1'66.

Teresa Martínez, 2'55.
Andrés Meseguer, 2'55.
Isabel Meseguer, 2'11.
La misma, 2'11.
Juan Molina, 2'11.
Bartolomé Martínez, 2'11.
Josefa Molina, 1'66.
José Monteagudo, 2'33.
Fernando Nicolás, 2'55.
Dolores Norte, 2.
Alfonso Alamo, 2'55.
Blas Palazón, 1'55.
María Pereñíguez, 2'55.
Francisco Peñalver, 2'55.
Rosario Ramírez, 1'56.
Blas de San Nicolás, 2'55.
Francisco Segorve, 1'66.
Francisco Trives, 2'55.
Antonio Trives, 2'55.
Antonio Vicente, 1'66.
Juan Valverde, 1'66.
María Vidal, 2'55.
Domingo González, 2'67.
Francisco Hernández, 2.
José María Tomás, 2'67.
Encarnación López, 2'23.
Antonio Peñalver, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Francisco Munuera, 2'39 pesetas.
Francisco Alarcón, 3'26.

Francisco Egea, 3'10.
Fermin Pina, 5'39.
Francisco Mendoza, 8'69.
Francisco Alarcón, 5'39.
Francisco Alarcón Aguilar, 5'69.
Francisco Aragón, 3'75.
Francisco Caravaca, 3'64.
Francisco Zapata, 19'68.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'13.
Isidro Barberán, 49'08.
Juan Borja, 14'04.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'59.
José García, 3'99.
José María Serrano, 4'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Francisco Blaya, 2'50 pesetas.
Antonio Cárcelos, 2.
Juan Egea, 1'50.
Alonso Frutos, 1'67.
José Guirao, 1'67.
José Gracia, 1'67.
José Guirao, 2.
José María Meseguer, 3'78.
Juan Paredes, 2'95.
Andrés Ros, 9'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'51.
Patricio Tomás, 2'11.
Andrés Zamora, 2.

Semestrales.

Antonio Ballester, 1'66 pesetas.
Diego Frutos, 1'66.

Juan Martínez, 2'67.
Andrés Cánovas, 2'66.
Pedro Soler, 2'66.

Anuales.

José Aliaga, 2'67 pesetas.
Antonio Murcia, 2'45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección

número 1.954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que existiendo en esta ciudad solo un Inspector municipal de Veterinaria por lo cual no puede escrupulosamente desempeñar todos los servicios que por el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 le están encomendados; este Ayuntamiento ha acordado, que con arreglo a lo establecido en el art. 75 de la Instrucción general de sanidad, de 14 de Julio de 1903, se aumenten dos plazas de Inspectores de Veterinaria, a más de la que existe, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, las cuales se proveerán por medio de concurso, que se abrirá el día siguiente del en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* y terminará a los treinta días.

Lo que se hace público, para conocimiento de los Sres. Veterinarios, que se crean con opción para a tomar parte en dicho concurso.

Yecla 31 de Agosto de 1914.—José Martí.

Número 1.936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminado la confección del apéndice para la formación del padrón de edificios y solares que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el venidero año 1915, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Totana 27 de Agosto de 1914.—Luis Cánovas.

Número 1.937.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Por acuerdo del Ayuntamiento se señalan los días del 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, para la cobranza voluntaria de los trimestres 3.º y 4.º del reparto de consumos del extrarradio,

correspondiente al pasado año 1913; cuya cobranza llevará a efecto el Administrador municipal de consumos, en el local de la Administración, calle de Cánovas del Castillo, número 105.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados, a quienes se previene que transcurrido el 30 del repetido mes de Septiembre sin realizar el pago, incurrirán en los apremios de Instrucción.

Molina 27 de Agosto de 1914.—Vicente Giner.

Octava sección

Número 1.948.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

Por providencia del Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, dictada con fecha de hoy en la pieza de responsabilidades civiles, dimanante de causa seguida contra Antonio Martínez Madrona (a) Cain, por el delito de hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados como de la pertenencia del citado procesado para asegurar dichas responsabilidades:

	Pts.	Cts.
Un revolver Smit de gran calibre, nikelado, con cachas negras; tasado en quince pesetas.	15	»
Un reloj de acero sistema Roscopp, patem, parado; en cinco id.	5	»
Una cadena de acero; en una id.	1	»
Una navaja; en cincuenta céntimos.	0	50
TOTAL.	21	50

Cuyos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día doce del actual a las once, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la enajenación; y que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

Murcia primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: Enrique García.

Número 1.950.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Martínez Martínez Juan (a) Chupito, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por disparo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de notificarse el auto de prisión.

Número 1.943.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Fernando Fernández García, Ramón López García, Mariano Muñoz Moreno y Antonio Rizo Piñero, sin domicilio, comparecerán ante la Audiencia provincial de Murcia el día diez y siete de Septiembre próximo a las nueve y media de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado, contra Faustino López Campos.

Mula treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.926.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Ramón Manzano Campillo, sobre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veinte de Agosto de mil novecientos catorce. El señor Don Juan de la Cierva López, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal con los Adjuntos Don Alonso Palazón Pérez y Don Juan Fernández López. Visto el presente juicio seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Ramón Manzano Campillo, de ejercicio cabrero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Ramón Manzano Campillo, a la pena de quince pesetas de multa y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Ramón Manzano Campillo, libro el presente en Murcia a veintiséis de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Número 1.926.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra José Navarro Martínez, sobre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce. El Sr. D. Juan de la Cierva López, Juez municipal de este distrito, formando tribunal con los adjuntos D. Alonso Palazón Pérez y

D. Juan Fernández López. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Navarro Martínez, de ejercicio cabrero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Navarro Martínez, a la pena de setenta y cinco céntimos de pesetas de multa por cada cabeza de ganado; indemnización de diez pesetas a la perjudicada Doña Filomena Megías y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado José Navarro Martínez, libro la presente en Murcia a veintiséis de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas:
Saldo anterior.	12.478.424'41
Imposiciones durante la semana.	107.957'86
Suma.	12.586.382'27
Reintegros.	433.914'54
Saldo	12.152.467'95

Madrid 29 de Agosto de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.